

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Diciembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de fondos y empleados municipales.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general.

TITULO PRIMERO

DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

TO

CAPITULO PRIMERO

De los Secretarios: sus funciones, deberes y atribuciones.

Artículo 1.º Cada Ayuntamiento tendrá un Secretario de la categoría que le corresponda, conforme al artículo 226 del Estatuto, pagado de los fondos municipales, y cuyo sueldo se

consignará anualmente en cuantía no inferior a la que establece este Reglamento.

El nombramiento corresponderá al Ayuntamiento pleno, previo concurso en armonía con lo prevenido en el Estatuto, y con el procedimiento que se determina en los artículos posteriores.

Artículo 2.º Las funciones de los Secretarios, como miembros de la Corporación, serán las siguientes:

1.º Asistirán sin voto a todas las sesiones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente, dando cuenta de la correspondencia, expedientes y demás asuntos sobre que hayan de adoptar resolución en el orden que el Presidente haya prevenido al fijar el del día, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estime necesario para el mejor servicio.

2.º Siempre que el Ayuntamiento Pleno, la Comisión Permanente o el Alcalde pretenda adoptar algún acuerdo o dictar providencia, no ajustados a las prescripciones legales, deberán advertirles de su ilegalidad, consignando en acta la advertencia, a fin de eximirse de la responsabilidad que en otro caso había de alcanzarle.

3.º Siendo Secretarios igualmente de las Comisiones en que las respectivas Corporaciones se dividen, así auxiliares como especiales, podrán delegar su asistencia al seno de las mismas y al despacho de los asuntos á ellas correspondientes, en empleados competentes de la Secretaría. Se exceptúan los casos en que por leyes ó disposiciones especiales correspondan la Secretaría a otras personas.

4.º Deberán asistir, sin poder excusarse, a no ser por causa justificada, a todos los actos que celebre la Corporación y a los que ésta concurre oficialmente.

5.º Deberán formar y entregar al Alcalde, con la debida anticipación a los días señalados para las sesiones,

la lista de asuntos que estén pendientes de resolución de la Comisión Permanente o del Pleno, a fin de que el Alcalde, pueda formar con perfecto conocimiento el Orden del día para cada convocatoria, y custodiar, bajo su responsabilidad, de que dicho Orden del día se reparta a los Tenientes de Alcalde en las sesiones de Comisión Permanente, y a todos los Concejales en las del pleno, con tres días de anticipación, salvo las citaciones urgentes. Además, dispondrán la publicación del Orden del día en el tablón de edictos, y gestionarán su inserción en los diarios locales.

6.º Redactarán el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre del que ejerza las funciones de Presidente, los de los Concejales que asistan y los que se excusen; las horas en que comience y termine la sesión; los acuerdos que se adopten; los fundamentos de los votos de minorías, cuando se hagan constar públicamente; las votaciones que se verifiquen, y si fuesen nominales, los nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que emitan su voto, y cuantos incidentes ocurrieran y fueran dignos de consignarse.

7.º Leerán al principio de cada sesión el borrador del acta de la precedente, y aprobada que sea por el Ayuntamiento Pleno o la Comisión Permanente, según corresponda, la harán transcribir en el libro respectivo sin enmiendas ni raspaduras, y si las tuviere, salvarán al final este defecto.

8.º En la misma sesión en que se apruebe el acta, que también irá autorizada con la firma entera del Secretario, éste advertirá á los Concejales la obligación que tienen de firmarla.

Durante el plazo de ocho días procederá, por cuantas gestiones considere precisas, a obtener las expresadas firmas, dando cuenta a la Comisión Permanente cada mes y al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión

del siguiente cuatrimestre, de los Concejales que dejen de cumplir este requisito.

La falta de firma no excusa la responsabilidad del Concejale, cuando la hubiere,

9.º Llevarán las actas del Pleno y de la Comisión permanente, debidamente reintegradas con el timbre del Estado, en libros separados, debiendo consignarse en la diligencia de apertura de cada uno de ellos el número de sus hojas, que habrán de estar foliadas y rubricadas por el Alcalde, con el sello de la Corporación.

El Secretario custodiará estos libros, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de ella bajo ningún pretexto, ni aun a reclamación de autoridades de cualquier orden.

10.º Será deber muy especial y personal de los Secretarios formular cada mes un extracto claro y especificado de todos los acuerdos adoptados en el anterior por la Comisión Permanente, y una vez sancionado por ésta, fijar en la puerta de la Casa Consistorial una copia autorizada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación.

El extracto de los acuerdos del Ayuntamiento pleno se remitirá dentro de los ocho días siguientes a cada reunión cuatrimestral al Gobierno civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Además se fijará copia en el tablón de edictos.

11.º Certificarán de todos los actos oficiales del Ayuntamiento, expediendo en el papel correspondiente, y en virtud de acuerdo de la Corporación o decreto del Alcalde, las certificaciones a que hubiere lugar, las cuales no serán valederas sin el V.º B.º de éste y sin el sello de la Corporación.

También certificarán de las resoluciones de la Alcaldía en todos los asuntos y expedientes que se hallen bajo su custodia.

12. Comunicarán las órdenes para el cumplimiento de todos los acuerdos municipales, previo el «cúmplase» de la Alcaldía Presidencia, y de todos los decretos de la misma, y autorizarán los traslados de todos aquellos acuerdos que hayan de ser notificados a los vecinos a quienes afecten. Estas notificaciones serán nulas si adolecen de defectos de forma, y el Secretario responderá personalmente cuando se omita en la notificación advertir al interesado del recurso que procede.

Las comunicaciones que hayan de dirigirse a las Autoridades superiores, Centros del Estado ó Alcaldes de otros pueblos, serán siempre suscritas por la Alcaldía Presidencia.

13. En los casos en que los Alcaldes tengan que suspender acuerdos por sí o a instancia de cualquier residente del pueblo, con arreglo al artículo 192, párrafo tercero, del Estatuto, los Secretarios informarán previamente por escrito en el expediente.

No incurrirá en responsabilidad el Secretario, cuando el Alcalde, prescindiendo del citado informe, acordase por sí la suspensión.

14. El Secretario del Ayuntamiento es el jefe de las dependencias municipales, y como tal dictará las disposiciones de régimen interior precisas para el mejor funcionamiento de las oficinas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de índole técnica que correspondan a cada uno de los servicios municipales.

Artículo 3.º Corresponde al Secretario, como Jefe de los servicios administrativos:

1.º Permanecer en su despacho las horas señaladas para oficinas, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo las ausencias que exijan sus demás deberes oficiales, durante las que serán sustituidos por el empleado de la Secretaría a quien reglamentariamente corresponda en cada Ayuntamiento.

2.º Dirigir y vigilar a los empleados de la Secretaría, correspondiéndole en su consecuencia,

a) Fijar, de acuerdo con el Alcalde, las horas ordinarias y extraordinarias en las oficinas municipales.

b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos a la Secretaría.

c) Procurar en todas las oficinas municipales el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno y Comisión Permanente, y la reglamentaria tramitación de expedientes.

d) Dar cuenta a la Comisión Permanente de las faltas en que incurran los funcionarios si reinciden después de apercibidos, a los efectos de la instrucción del oportuno expediente, con arreglo a lo que determinan el Estatuto y los Reglamentos que dicte la Corporación.

3.º Abrir la correspondencia oficial y recibir las solicitudes o instancias, llevando un registro de entrada y salida de comunicaciones, instancias o documentos.

En caso de que se incoe expediente por consecuencia de aquéllas, las pondrá por cabeza. Si el expediente lo originara un acuerdo del Ayuntamiento Pleno o de la Comisión Permanente, pondrá por cabeza del mismo la certificación oportuna, y si le originara un decreto del Alcalde, este decreto será la primera diligencia.

4.º Cuando la obligación de informar corresponda a los Jefes de Negociado u Oficiales, conforme a los reglamentos de orden interior de oficinas, los Secretarios pondrán su nota de conformidad o disconformidad, ra-

zonando en su caso esta última. En los demás casos, y desde luego, siempre que el asunto tenga importancia o requiera interpretación de un texto legal, los Secretarios harán constar su opinión en forma de dictamen conciso y razonado.

5.º Anotarán en cada expediente, con su firma, la resolución del Ayuntamiento Pleno o Comisión Permanente, expresándola con claridad y amplitud suficiente para que no pueda suscitar duda alguna.

6.º Prepararán, cuando no haya Secretario especial del Alcalde, los expedientes que éste deba resolver por sí, anotando en ellos las resoluciones y extendiendo las minutas que procedan.

7.º Expedirán gratuitamente los recibos de instancias y documentos que se presenten, siempre que lo soliciten los interesados, y previo el reintegro del Timbre que legalmente corresponde.

En la Secretaría donde exista oficina encargada de la recepción y registro, dicha obligación será desempeñada por el jefe o empleado de la misma, quien contraerá la responsabilidad que impone el Estatuto, si se negare a expedir dichos recibos.

Artículo 4.º Donde no hubiere Interventor, será función del Secretario confeccionar, los presupuestos, presentar un anteproyecto de gastos y obligaciones municipales de todas clases; llevar los libros registros de entradas y salidas de caudales; autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago.

En el desempeño de estas funciones, el Secretario se atemperará estrictamente, en todas sus partes, a las disposiciones del Estatuto y del título 2.º del presente Reglamento.

Artículo 5.º Será también obligación del Secretario, cuando no hubiese Archivero, custodiar y ordenar el Archivo municipal, debiendo, donde no exista clasificación y catalogación de documentos y expedientes, realizar esta labor en un plazo máximo de un año. En su consecuencia, deberá:

1.º Formar inventario de todos los papeles y documentos que hubiese en el Archivo por años correlativos, y dentro de cada año por materias, o según sea la naturaleza de los asuntos a que aquéllos se refieran, cuidando de su custodia.

2.º Colocar y enlazar los expresados papeles y documentos con la debida separación de años y de materias.

3.º Adicionar todos los años el inventario con un apéndice comprensivo de los papeles y documentos que ingresen.

4.º Remitir al Gobernador civil para su custodia en la Diputación provincial, una copia del inventario, así como de los apéndices, con el visto bueno del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Artículo 6.º En el primer cuatrimestre de cada año económico, los Secretarios presentarán una Memoria, en que se dé a conocer la gestión municipal en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto facilite el más completo conocimiento de la Administración. A estas Memorias se acompañarán los estados que justifiquen la situación económica del Ayuntamiento, y entre ellos muy especialmente uno comprensivo de la liquidación del presupuesto, que será formado por la Intervención. También se especificarán los créditos pendientes y sus concep-

tos y la fecha en que se aprobaron las cuentas.

Se acompañará asimismo a la Memoria un Inventario general de todos los bienes muebles é inmuebles que pertenezcan a la Corporación, expresando la causa de las altas o bajas ocurrida durante el año anterior, cuyo Inventario se publicará cada cinco años en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igualmente harán un resumen de los expedientes despachados durante el año anterior, y darán cuenta de los trabajos realizados por las dependencias municipales.

Las anteriores Memorias se pondrán en conocimiento de la Corporación, y una vez aprobadas por ella se remitirán dos ejemplares debidamente certificados, con el visto bueno del Alcalde, uno al Ministerio de la Gobernación y el otro a la Diputación provincial respectiva.

Artículo 7.º Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de la organización de los servicios de reclutamiento, bagajes, alojamientos, censos, estadísticas, padrones municipales y demás que el Estado confiera o encargue a las Corporaciones municipales, disfrutando de ambas facultades para la organización de los trabajos del personal administrativo que actuará a las órdenes de los respectivos organismos o Juntas, pero con subordinación jerárquica respecto al Secretario.

Artículo 8.º Los Municipios mayores de 100.000 habitantes, cuyos Ayuntamientos hagan uso de la facultad de designar Secretario adjunto, observarán, para el nombramiento y separación de éste, las mismas disposiciones establecidas para los Secretarios titulares. Serán funciones propias de los Secretarios adjuntos las que se determinan en el artículo 228 del Estatuto y en el 3.º del presente Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta al titular de los asuntos de plazo perentorio, de gravedad o urgencia que requieran un inmediato conocimiento de la superioridad.

La categoría de los Secretarios adjuntos será la inmediatamente inferior a la del titular de cada Corporación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 9.º Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán también de los Alcaldes, a quienes auxiliarán en todas sus funciones y actos administrativos y gubernativos.

En los Municipios que sean capitales de provincia y en los mayores de 25.000 habitantes, en que haya un Secretario especial de la Alcaldía, éste solamente podrá intervenir en los nombramientos de personal y funciones que sean privativas del Alcalde, pero nunca en actos ni servicios que incumban a la Corporación.

El ejercicio del cargo de Secretario especial no dará derecho alguno en la escala de funcionarios administrativos, y será de libre nombramiento de la Alcaldía, la que deberá dar cuenta del mismo en la primera sesión de la Comisión Permanente que se celebre.

(Se continuará)

REAL ORDEN

Ilmo. Señor: Vista la moción dirigida a ese Ministerio por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, en la que propone que «para que pueda tenerse en cuenta al hacer la refundición de las leyes de carácter social,

se dicte una disposición declarando que, para los efectos de la representación obrera en las Juntas locales de Reformas Sociales (hoy Delegaciones del Consejo de Trabajo) y demás organismos análogos, la circunstancia de trabajar en el propio domicilio, con o sin la dependencia de un patrono determinado, no basta por sí sola para hacer perder la condición de obrero, pudiendo, quien se encuentre en tal caso, ostentar la representación de su clase si le fuera conferida mediante la correspondiente elección.»

Considerando que la Real orden de 3 de Enero de 1923, al tratar de las condiciones electorales para la renovación de las Juntas, entendía por obreros todo el que ejecuta habitualmente trabajo manual fuera de su «domicilio» por cuenta ajena, con o sin remuneración, de donde resulta que se priva del carácter de tal obrero al que ejecuta el trabajo en su propio domicilio:

Considerando que no puede depender la condición de obrero de una circunstancia, más o menos importante, pero no esencial ni definidora, a ningún efecto y mucho menos al de servir de base al derecho electoral que el individuo adquiere por lo que sustancialmente le caracteriza, ésto es, por trabajar manualmente por cuenta ajena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los efectos del derecho electoral social, se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo por cuenta ajena, con o sin remuneración, en su propio domicilio o fuera de él, quedando modificada en tal sentido la Real orden de 3 de Enero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del día 5 de Diciembre)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 378.

Secretaría.—Negociado 3.º

Pasaportes.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me telegrafía lo que sigue: «Según comunica Ministerio Estado con fecha 28 Noviembre último y por acuerdo recíproco entre España y Checoslovaquia, ha sido suprimido el visado para los pasaportes diplomáticos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 9 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación de la carretera de Aguilar a Villadiago, kilómetros 1 al 8; Aguilar a Brañosa, kilómetros 1 al 13 y Guardo a Burgos, kilómetros 2 al 11 y 20 al 27 por su contratista don Emeterio Díez;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el Contratista por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 5 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

CIRCULAR.

Con el fin de evitar responsabilidades a los Patronatos de fundaciones benéficas particulares instituidas en esta provincia, se recuerda a los mismos el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en Circulares de 13 de Octubre de 1923 y 29 de Octubre de 1908, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de fechas 17 y 20 de dicho mes de Octubre del pasado año, así como lo dispuesto en la de esta Junta de 5 de Diciembre de 1923, publicada en el número 158 de expresado BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al inmediato día 7; todas ellas relativas a la presentación de cuentas por aludidas fundaciones.

Palencia 10 de Diciembre de 1924.
—El Gobernador Presidente.—José Cuesta.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA

Oposiciones

a ingreso en el primer escalafón del Magisterio.

Los opositores de uno y otro sexo, incluidos en la relación aprobada por la Dirección general, se servirán presentar el día 15 del actual, a las diez de la mañana, en la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, para dar principio a los ejercicios.

Palencia 11 de Diciembre de 1924.
—El Presidente del Tribunal, Severino Rodríguez.

JUNTA CENTRAL DE ABASTOS

DELEGACIÓN GENERAL

La Junta Central de Abastos en su deseo de regular los precios de los aceites de oliva con la ayuda y acción común de productores, tenedores y comerciantes de este artículo, así como de que las faenas agrícolas de re-

colección y las de elaboración de aceites, se desenvuelvan dentro de una completa normalidad, ha acordado levantar la tasa impuesta al referido producto y dejar sin efecto las incautaciones del mismo que están hechas en la actualidad.

Inspirado este acuerdo en las razones expuestas y en la esperanza de que productores y tenedores, haciéndose cargo de las circunstancias excepcionales que para todo cuanto se refiere a subsistencias, concurren en el año actual, limiten sus aspiraciones en precios, imponiéndose si preciso fuera un pequeño sacrificio, la Junta Central de Abastos, a fin de evitar erróneas interpretaciones a su acuerdo, ha de hacer constar con absoluta claridad que, si contra lo que espera, los aceites de oliva adquieren nuevamente precios impropios de la realidad del comercio o de las circunstancias ya expresadas, rápida y automáticamente adoptaría las medidas que juzgara necesarias para la regulación de precios, es decir, las mismas que existían hasta hoy o las que juzgue mejores, debiendo al mismo tiempo también aclarar que si tuviera que imponer una tasa, no tendría por qué ser ésta la que ha regido hasta hoy, si no la que se señalara como producto de un nuevo estudio.

Confía esta Junta Central de Abastos en que al sacrificio que hagan los productores y tenedores se sume el de los almacenistas y detallistas, limitando también sus ganancias y con ello y el que ya forzosamente hace el consumidor, todos contribuyan dentro de su peculiar situación a la normalización del actual desequilibrio económico y de producción y consumo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1924.—El Delegado general, Roberto Baamonde.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Abastos de Palencia.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Concurso

para el suministro de pan y tocino con destino a los Establecimientos de Beneficencia.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia, acordó en sesión de 6 de los corrientes, anunciar, por término de diez días, el de la adquisición de los artículos anteriormente referidos para los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos, dirigiendo las proposiciones al Señor Vicepresidente de la Comisión, en sobre cerrado, que se entregará en la Secretaría durante las horas oficiales, que son de diez a las catorce.

El concurso se ajustará a las condiciones siguientes:

Primera: El pan será único, elaborado con harina de trigo, sin mezcla alguna, bien cocido, estampando en cada pieza el sello de la panadería de procedencia y expresando el peso, que será de un kilogramo.

Segunda: El tocino será necesariamente de cerdos del país o de Extremadura, de buena calidad, exento de toda parte huesosa o muscular y no rancio, facilitándose fresco, pero salado, de un mes a mes y medio.

Tercera: Serán preferidos para el

suministro de los mencionados artículos los que los faciliten en mejores condiciones.

Palencia 11 de Diciembre de 1924.
—El Vicepresidente, Severino Rodríguez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LA CORUÑA.

Necesitando esta Junta adquirir cincuenta bufandas de lana de 2'40 metros de largo por 1'40 de ancho y demás características que determina la Real orden circular de 20 de Noviembre pasado (D. O. núm. 262), se hace saber por el presente anuncio a los señores que deseen presentar ofertas, que éstas pueden dirigirlas a mi Autoridad antes del día quince del presente mes en que se reunirá la Junta para resolver, debiendo, a ser posible, ser de un mismo color, siendo el importe de este anuncio de cuenta del adjudicatario.

La Coruña 4 de Diciembre de 1924.
—El General Presidente, Pío L. Pozas.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y de urbana.

Terminado el día 30 del mes de Noviembre último el plazo señalado por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Septiembre del corriente año, para que los Ayuntamientos remitieran los apéndices a los amillaramientos de las riquezas rústica y pecuaria, urbana y edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1925-26, cuyo servicio fué reclamado por esta Administración en circular inserta en este periódico oficial del día 3 de Octubre último, y con objeto de cumplir estrictamente lo dispuesto por dicho Real decreto en cuanto a la fecha de aprobación de estos documentos y la formación de los resúmenes de riqueza que indefectiblemente han de ser remitidos a la Dirección general de Rentas públicas en la primera decena del próximo mes de Enero; por la presente circular se previene a los Sres. Alcaldes, Presidentes de aquellos Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan cumplido dicho servicio, que de no efectuarlo antes del día 15 del corriente mes, no serán admitidos los documentos de que se trata, quedando sujetos a las responsabilidades que a los causantes de perjuicios por el incumplimiento de la presentación oportuna de éstos les sean exigibles por esta Administración o por los particulares, en armonía con lo establecido en el artículo 1.º del ya repetido Real decreto de 16 de Septiembre último.

Palencia 5 de Diciembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por Don Pedro González Bartolomé, vecino de Boadilla de Rioseco, se ha interpuesto

recurso contencioso - administrativo ante este Tribunal provincial con fecha veintinueve del actual, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha veintidos de Julio último, por la que se hace responsable al recurrente de la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas por los sueldos devengados por los Secretarios interinos del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco durante la suspensión del Secretario Don Teodoro Guaza.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—José Méndez Novoa.—Por su mandato, El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 3.ª REGIÓN

Estado Mayor

Edicto.

Agustín Villalba Recio, hijo de Agustín y de María, natural de Villarramiel (Palencia), sin domicilio conocido, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante, Juez permanente de la Capitanía General de la 3.ª Región Don Víctor Cancho Pisón, en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia, a fin de que preste declaración en causa que instruyó por delito de uso de nombre supuesto, y procedente del Regimiento de Infantería de Ceuta núm. 60, como sustituto de José Ibars Miñana, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valencia 2 de Diciembre de 1924.—El Comandante, Juez instructor, Víctor Cancho.

Juzgados**Palencia.**

Don Emilio Lacalle y Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que a instancia del Procurador Tapia, en nombre y representación de Doña Vidala Carrancio García, asistida y con licencia de su marido Don Juan García Cortés, se tramita expediente sobre inventario judicial de los bienes propiedad de Doña Germánica García Tejedor, mayor de edad, soltera y vecina de Grijota, donde falleció el día 18 de Noviembre de 1922.

En dicho expediente, que fué admitido y recibido a trámite, se acordó formar el correspondiente inventario con citación, entre otros, de los acreedores desconocidos, caso de existir, y se señaló para comenzarle la casa mortuoria de la Doña Germánica García y el día dieciocho del actual y hora de las diez de la mañana.

Y para que tenga lugar lo mandado, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palencia a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, comprendidas en el apartado B del artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril último por orden alfabético, con expresión de nombres y cargos de las personas que como propietarios ó suplentes las constituyen.

Abarca.

Presidente.	D. Miguel Martín.	Juez municipal.
Vocal.	Antonio Rubio.	Párroco.
Vocal.	Cástor Alegre.	Concejal.
Vocal.	Honorato de la Torre.	Contribuyente.
Secretario.	Antonio Alonso.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Ulpiano Fernández.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Ulpiano Fernández.	Contribuyente.

Abastas.

Presidente.	D. Lázaro Laso.	Juez municipal.
Vocal.	Ildefonso Areños.	Párroco.
Vocal.	Teodomiro Mayorga.	Concejal.
Vocal.	Agustín Cianca.	Contribuyente.
Secretario.	Isaac Laso.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. José Fernández.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Felipe Santiago.	Concejal.
Vocal.	Hermenegildo Diez.	Contribuyente.

Abia de las Torres.

Presidente.	D. Pedro Varón.	Juez municipal.
Vocal.	Mariano García.	Párroco.
Vocal.	Pedro Plaza.	Concejal.
Vocal.	Teodoro García.	Contribuyente.
Secretario.	Cipriano Montes.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	No le hay.	
Vocal.	D. Santos Valle.	Contribuyente.
Secretario.	Felino Sánchez.	Secretario Juzgado.

Aguilar de Campóo.

Presidente.	D. Ildefonso Ruiz.	Juez municipal.
Vocal.	Félix Pérez.	Párroco.
Vocal.	Gregorio Rodríguez.	Concejal.
Vocal.	Eugenio Ramos.	Jubilado.
Secretario.	Juan Plaza.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Antonio Pérez.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Manuel Díaz.	Párroco.
Vocal.	Donato Ruesga.	Jubilado.
Secretario.	Julian del Olmo.	Secretario Juzgado.

Alar del Rey.

Presidente.	D. Maximino García.	Juez municipal.
Vocal.	Mariano García.	Párroco.
Vocal.	Florentino García.	Concejal.
Vocal.	Amador Gallego.	Contribuyente.
Vocal.	D.ª Daniela Monge.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Honorio Pereda.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Adrián García.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Cayetano Santos.	Párroco.
Vocal.	Adrián García.	Contribuyente.
Secretario.	Pelayo González.	Maestro Nacional.

Alba de Cerrato.

Presidente.	D. Teodosio Herrero.	Juez municipal.
Vocal.	Agustín García.	Párroco.
Vocal.	Cástor Pino.	Concejal.
Vocal.	Vicente Alonso.	Contribuyente.
Secretario.	Germán González.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Gumersindo Calleja.	Ex-Juez.
Vocal.	Calixto Duque.	Párroco.
Vocal.	Eduardo Camino.	Concejal.
Vocal.	Guillermo Alonso.	Contribuyente.

Alba de los Cardaños.

Presidente.	D. Ramón de la Varga.	Juez municipal.
Vocal.	Absalón Franco.	Párroco.
Vocal.	Felipe Mediavilla.	Concejal.
Vocal.	Froilán de la Varga.	Jubilado.
Secretario.	Frutos Martínez.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Manuel Cuesta.	Ex-Juez.
Vocal.	Eleuterio Ramos.	Párroco.
Secretario.	José Redondo.	Maestro Nacional.

Amayuelas de Abajo.

Presidente.	D. Eudósio Fernández.	Juez municipal.
Vocal.	Hipólito Aguado.	Párroco.
Vocal.	Teodorito García.	Concejal.
Vocal.	Segundo González.	Contribuyente.
Vocal.	Gaspar Meriel.	Contribuyente.
Vocal.	D.ª Inés Pérez.	Maestro Nacional.
Secretario.	D. Francisco Salomón.	Secretario Juzgado.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Marcial Gómez.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Mariano Sáez.	Concejal.
Vocal.	José Pérez.	Contribuyente.
Vocal.	Antonio González.	Contribuyente.

Amayuelas de Arriba.

Presidente.	D. Abelardo Salomón.	Juez municipal.
Vocal.	Eleuterio Velasco.	Párroco.
Vocal.	Vicente Gallardo.	Concejal.
Vocal.	Constantino Alario.	Contribuyente.
Secretario.	Jesús Calderón.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Gumersindo Martínez.	Ex-Juez.
Vocal.	Mariano González.	Contribuyente.

Ampudia.

Presidente.	D. Pedro Rivas.	Juez municipal.
Vocal.	Mariano Estébanez.	Párroco.
Vocal.	Francisco Cea.	Concejal.
Vocal.	Enrique Cabrera.	Jubilado.
Vocal.	D.ª Luz Fernández.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Aristóbulo Llorente.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Tomás Castrillo.	Ex-Juez.
Vocal.	Manuel Rodríguez.	Párroco.
Vocal.	Benito Bello.	Jubilado.
Secretario.	Miguel Gil.	Maestro Nacional.

Amusco.

Presidente.	D. Porfirio Brágimo.	Juez municipal.
Vocal.	Primitivo Calderón.	Párroco.
Vocal.	Martiniano Diez.	Concejal.
Vocal.	Mariano Ferosa.	Contribuyente.
Vocal.	D.ª Dolores Sierra.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Eutiquio Rodríguez.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Avelino Tamayo.	Ex-Juez.
Vocal.	Angel Nevares.	Párroco.
Vocal.	Leandro Gómez.	Contribuyente.

Antigüedad.

Presidente.	D. Crisóstomo Sanz.	Juez municipal.
Vocal.	Agustín Rodríguez.	Párroco.
Vocal.	Macario Barcenilla.	Concejal.
Vocal.	Mariano Gómez.	Jubilado.
Vocal.	D.ª Encarnación Esteban.	Maestra Nacional.
Secretario.	D. Jerónimo Rodríguez.	Maestro Nacional.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Florencio Hernando.	Ex-Juez.
Vocal.	Cesáreo Gil.	Párroco.
Secretario.	Marcelo Abad.	Secretario Juzgado.

Añoza.

Presidente.	D. Hildebrando Santiago.	Juez municipal.
Vocal.	Lino Amez.	Párroco.
Vocal.	Eliseo Aparicio.	Concejal.
Vocal.	Agustín Bartolomé.	Contribuyente.
Vocal.	Lino Prior.	Contribuyente.
Secretario.	Fortunato Aparicio.	Secretario Juzgado.

Suplentes.

Del Presidente.	D. Domiciano Aparicio.	Ex-Juez municipal.
Vocal.	Félix Gutiérrez.	Contribuyente.
Vocal.	Froilán Revuelta.	Contribuyente.

(Continuará.)

Juzgados

Palencia.

Cédula de citación.

Seller García, María, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia para que se haga cargo del metálico y bolsillos que la fueron ocupados en causa que se la siguió por estafa con el número 45-1922, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.

Requisitoria.

Peral Valverde, María Luisa, de 39 años de edad, viuda, hija de Matías y Benita, natural de Carbajal de Fuentes, domiciliada últimamente en Gijón, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarla auto de prisión, dictado en causa que se la sigue con el número 134 de 1924, por hurto y ser reducida a ella en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no comparece.

Dado en Palencia a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número setenta y uno del año actual, sobre tenencia ilícita de armas de fuego, ha acordado se cite a Moisés Fernández, cuyo segundo apellido se desconoce y sin domicilio fijo, pues se trata de un presunto demente, para que en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en aquel procedimiento y ser reconocido por dos Médicos, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Saldaña.

Requisitoria.

Mariano (a) El Pelao, de unos treinta años, bajo de estatura, calvo, visitando de pana zamorano, procesado en causa núm. 59 de 1924, sobre robo, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Saldaña veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Enrique G. Montero.—P. S. M., Pablo Irueste.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado se instruye sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de Palencia, de Teonila Pérez Rabanal, vecina de Guardo, casada con Agustín Fernández Vega; he acordado emplazar por edictos, que se fijarán en este Juzgado y en el municipal de Guardo y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los parientes más próximos de la alienada, haciéndoles saber que serán oídos en este expediente si comparecen en el término de treinta días, los que pasados, con o sin su Audiencia, se resolverá lo que proceda.

Dado en Saldaña a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Enrique García Montero.—P. S. M., Pablo Irueste.

Citación.

Por la presente y en virtud de carta orden de la Superioridad en sumario núm. 35 de 1924, sobre disparo y lesiones; se cita a los testigos Lorenzo de la Sierra García, Gregorio González Acevedo y Amador González Morán, en ignorado paradero y domiciliados últimamente en Osorno, para que comparezcan el día quince de Diciembre próximo y hora de las once ante la Audiencia de Palencia para asistir a las sesiones del juicio oral de referida causa.

Saldaña veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Pablo Irueste.

Magáz.

Don Arturo Lezcano González, Juez municipal de Magáz.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de ayer en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por hurto de un reloj y otros efectos, se cita a Julio José Campo y Manuel Vega Simplicio, de dieciseis y quince años respectivamente y vecinos, el primero de Santander y el segundo ambulante, cuya última residencia la tuvieron en esta provincia, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en este Juzgado municipal, sito en la planta baja de la Casa Consistorial el día quince del actual y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar el juicio de faltas referido, bajo apercibimiento que de no comparecer con las pruebas de que intenten valerse, se les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Magáz a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Arturo Lezcano.

Ayuntamientos

Palencia.

Acordado por la Comisión permanente la contratación del servicio de reparación y construcción de carros destinados a los servicios de Policía Urbana y obras municipales, y resuelto que dicha subasta tenga lugar el día veintidos del corriente mes y

hora de las once de su mañana, se participa al público para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en dicha subasta, que el acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de dos mil pesetas, y bajo las condiciones señaladas en el pliego que se halla de manifiesto y a disposición de quien quiera examinarlos, en el Negociado 1.º de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palencia 5 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Paredes de Nava.

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento pleno, en su sesión de dos de los corrientes el proyecto de bases para la subasta del alumbrado público por medio del fluido eléctrico en esta villa, se hace saber por medio del presente a todos los vecinos de la misma, para que en el término de diez días, puedan formularse contra el proyecto las reclamaciones oportunas.

Paredes de Nava 5 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

Hornillos de Cerrato.

Don Nicolás Marcos Cerrato, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Hornillos de Cerrato 3 de Diciembre de 1924.—Nicolás Marcos.

Triollo.

Formado por la Comisión permanente de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal extraordinario de ingresos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1924-25, éste se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el tiempo que señala el artículo 300 del Estatuto municipal, donde podrá ser examinado por quien oportuno lo considere.

Triollo 2 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Eulogio Ramos.

Fuentes de Valdepero.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia vacante para su provisión en propiedad con la dotación anual de 250 pesetas por la prestación de servicios sanitarios y 174 pesetas para medicamentos que suministrará a los cien individuos que figuran en la lista de Beneficencia, expósitos y pobres transeuntes.

Es condición precisa que el agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía en el término de treinta días en papel correspondiente.

Fuentes de Valdepero 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, León Rebollar.

Villamartín de Campos.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, con la dotación de 750 pesetas anuales, hasta fin del año económico corriente, y con el de 1.250 desde el principio del próximo, por la asistencia de las familias pobres de que se compone la Beneficencia municipal e individuos y familias de la Guardia civil de la misma, más cinco pesetas que percibirá el agraciado por vacunación y revacunación.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, debidamente reintegradas, a contar desde el día en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamartín de Campos 17 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Torre de los Molinos.

Por terminación de contrato de los que las vienen desempeñando en la actualidad, se anuncian vacantes las plazas de Guardas del ganado caballar y mular de este pueblo, y la del ganado vacuno para el año 1925, dotadas, la primera con la cantidad de 26 quintales métricos de trigo; y la segunda con la cantidad de 25, equivalentes a 60 y 48 fanegas respectivamente, las que cobrarán los agraciados de los ganaderos por trimestres medlados.

Los aspirantes que deseen solicitarlas y se crean con aptitud suficientes para desempeñarlas, presentarán sus instancias en un plazo que no excederá de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel correspondiente, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues una vez que sea expirado dicho plazo se proveerá con los aspirantes que se presenten y reúnan mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Torre de los Molinos 16 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Benigno Lomás.

Perales.

Por acuerdo de la Comisión permanente que presido, en sesión de nueve del actual, se acordó anunciar vacantes en este pueblo las plazas siguientes:

La de Guarda mulatero con el salario anual de cuarenta y cuatro fanegas de trigo, y

La de maestro herrero de esta localidad, pudiendo el agraciado tratar con los labradores para el cobro de los servicios, y

Asimismo se anuncian también vacantes las plazas de Guarda del campo y Guarda mulatero del agregado de Villaldivín, con el salario en junto para ambas plazas de cuarenta fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días debidamente reintegradas.

Perales 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Antimo Cortés.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Septiembre de 1924 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Tot.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Orippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar					1					1					2		2
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos										2	1			2	1	3	
Meningitis simple	1														1	1	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral								1			1	1			2	1	3
Enfermedades orgánicas del corazón						1				1					2	2	
Bronquitis aguda		1	1	1											1	2	3
Bronquitis crónica										1	1				1	1	2
Pneumonía										1	1				1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio										1	1				1	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)										1					1	1	2
Diarrea y enteritis		1						2							1	3	4
Diarrea en menores de dos años	4	3													4	3	7
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación		1														1	1
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas													2		2	2	
Otras enfermedades	1				2		1	1	1	1					6	2	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	6	5	1	1	3	1	1	4	2	2	8	4	2	2	23	18	41
TOTALES POR EDADES	11		2		4		5		4		12		2		41		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
14	23	2	4	43						41

Palencia 9 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Villaumbrales.

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria é Inspector de carnes de este Ayuntamiento, con el haber anual cada una de dichas plazas de 365 pesetas. Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaumbrales 18 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Villamuriel de Cerrato.

Don Julio Inclán Baquero, Alcalde constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de Diciembre a las once de su mañana, se celebrará en el Salón

de Actos de este Ayuntamiento, la subasta pública para el arriendo de los pastos de invierno del prado comunal de esta villa, titulado «La Aguilera», el cual está situado a cuatro kilómetros de la Estación de venta de Baños y seis a la ciudad de Palencia.

En esta Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones para quien desee enterarse, haciendo constar que el precio de tasación es de mil cien pesetas como mínimum; que el arriendo dará principio al día siguiente del remate y terminará el día 31 de Marzo de 1925; que los licitadores habrán de consignar en el acto el 10 por 100 de la cantidad ofrecida, así como también, en caso que la expresada subasta fuese adjudicada a persona forastera, se proporcionará gratuitamente corral para el ganado a una distancia de diez metros del prado objeto del arriendo.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Villamuriel de Cerrato 28 de Noviembre de 1924.—Julio Inclán.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, corresp ndientes al actual ejercicio y trimestre que á continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo; 2.º trimestre los días 17 y 18 del actual, de diez á doce.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de la ganadería que ha de incluirse en el repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por término de cinco días, á fin de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan

Población de Arroyo.

Anuncios particulares.

SECRETARIOS

Para triunfar en las oposiciones próximas á la segunda categoría, adquieranse las contestaciones completas que publicamos, al programa.

Las más fáciles y concretas, cuarenta pesetas, incluso un tomo de formularios para el ejercicio práctico.

Programa suelto, una peseta.

Academia, para los que quieran asistir, empezará el día 7 de Enero.—Honorarios, treinta pesetas mensuales.

Presentación de documentos, hasta 30 de Diciembre. Nos encargamos de obtención de certificados de antecedentes penales.

Academia: Colegio de Jesús, Desengaño, 12, Madrid.